

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN ESPECIAL MULTIPARTIDARIA
“CAPITAL PERÚ”
Vigésima Sesión Ordinaria**

**“PROBLEMÁTICA DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y
MINERÍA ARTESANAL EN EL PERÚ”**

Juan Francisco Baldeón Ríos
Consultor Legal en Minería / Docente Universitario

INTRODUCCIÓN

Con la finalidad de integrar a los “mineros invasores”, llamados después “mineros ilegales”, a la formalidad en las actividades mineras, se aprobó por insistencia del Congreso del Perú, la **Ley N° 27651 (2002)**, “Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal”.

Posteriormente, se expidieron diversas disposiciones legales complementarias que tienen la misma finalidad; y, además, de continuar con el proceso de formalización de las actividades mineras de explotación y beneficio de minerales en el Perú, mediante la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera Integral – REINFO, **Decreto Legislativo N° 1105 (2011)**, **Decreto Legislativo N° 1293 (2016)**, **Decreto Legislativo N° 1336 (2017)**, **Ley N° 31007 (2019)** y **Ley N° 31388 (2021)**; siendo un régimen legal especial de tolerancia del Estado para el ejercicio de estas actividades, sin contar desde el inicio de la actividades obligatorias de explotación con autorización del titular de las concesiones mineras.

Asimismo, como respuesta del Estado con la finalidad de alcanzar la estrategia de formalización minera, por **Decreto Supremo N° 016-22-EM (25/11/2022)**, se aprueba la **Política Nacional Multisectorial para la Pequeña Minería y Minería Artesanal al 2030**.

AGENDA PENDIENTE

Aprobación de norma con rango de ley orgánica que regule la actividad minera de exploración, explotación y beneficio de la MAPE que regule:

- 1) Realización obligatoria del **CENSO NACIONAL** de la Pequeña Minería y Minería Artesanal.
- 2) Acceso a las áreas extinguidas a mineros de la MAPE, mediante petitorios de concesión minera, otorgando el derecho de preferencia.
- 3) Otorgamiento de concesiones mineras y ejercicio de actividades mineras auríferas aluviales y de piedemonte.
- 4) Acceso a las áreas de concesiones mineras que se encuentren fuera de donde **“efectivamente se desarrollen actividades mineras” (Resolución Ministerial N° 209-2010)** a favor de las actividad de explotación de los mineros de la MAPE, inscritos en el REINFO, a través de **servidumbres legales mineras, de naturaleza personal**, a ser aprobada e impuesta por las DREMS en lugar de los contratos de cesión o explotación minera que resultan con imposibilidad jurídica de celebrarse por la existencia de libertad de contratación que reconoce la Constitución Política.
- 5) Ejercicio irrestricto de la libertad de comercialización del oro, interna y externa, debiendo derogarse los Artículos 3, 5, 9, 10 y la Tercera Disposición Transitoria Final del Decreto Legislativo N° 1107, que inconstitucionalmente establecen controles especiales a cargo de SUNAT-ADUANAS.

¡¡Gracias por su vuestra
atención!!

jfbaldeon@derechominero.com.pe